

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 17 de diciembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 654-2020-R.- CALLAO, 17 DE DICIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 01086863) recibido el 15 de junio de 2020, por medio del cual el señor JUAN ANTONIO PAREDES CRISOSTOMO, solicita reconsiderar el reingreso a sus estudios a la Escuela Profesional de Contabilidad, de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;

Que, el señor JUAN ANTONIO PAREDES CRISOSTOMO con Código Nº 810237-I mediante el escrito del visto, manifiesta que al no haber culminado universitarios por motivos laborales y responsabilidades familiares y al asumir cargo de confianza en una empresa Transnacional se tuvo que ausentar por más de 20 años de la ciudad de Lima, solicita la reconsideración a su reingreso ya que desee terminar sus estudios universitarios y poder matricularse en el Semestre Académico 2020-I;



Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante Oficio N° 0270-2020-D-ORAA del 31 de agosto de 2020, adjunta el Informe N° 022-2020-ECQ/ORAA del 28 de agosto de 2020, donde informa que el señor PAREDES CRISOSTOMO JUAN ANTONIO ingresó a esta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 1980-II, según Resolución N° I.2008-81-R por la modalidad de Examen General a la Facultad de Ciencias Contables, se le asignó el Código N° 810237-I, cuenta con 38 créditos aprobados faltándole 163 créditos para egresar, su última matrícula lo realizó en el Semestre Académico 1991-A;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 759-2020-OAJ recibido el 25 de noviembre de 2020, en relación la solicitud de fecha 15/06/2020, con la cual se solicita la reconsideración de reingreso del alumno JUAN ANTONIO PAREDES CRISOSTOMO, y revisado el Informe N° 022-2020-ECQ/ORAA, del 28 de agosto de 2020, informa que en el presente caso el recurrente ha solicitado su reincorporación siendo necesario revisar si dentro del cuerpo normativo que regula la vida interna de esta Casa Superior de Estudios existe normativa que ampare o niegue lo solicitado por este; de esta forma informa que de la revisión de la Ley Universitaria N° 30220 se observa que en esta norma se haya regulado el reingreso de alumnos a esta Casa Superior de Estudios; en ese sentido, y de la revisión del Estatuto de la Universidad del Callao, informa que en esta se dispone en la décimo novena disposición transitoria: "*Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad*", plazo que ha vencido indefectiblemente el 02 de julio de 2020, sin embargo, es pertinente tener en cuenta que las actividades administrativas y los plazos administrativos han sido suspendidos desde el dieciséis (16) de marzo del presente año por ocasión de la instauración del estado de emergencia nacional por la pandemia del Coronavirus, en ese sentido informa que el estado dispuso la suspensión del cómputo de plazos administrativos, a través de del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 (el "DU 026"), ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, y en el Artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 (el "DU 029"), ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, ampliados ambos por última vez mediante el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, hasta el 10 de junio de 2020; en ese sentido informa que estando que el recurrente presento su solicitud en el mes junio de 2020, estando dentro del plazo otorgado por la decimonovena disposición transitoria del estatuto, resulta pertinente concederle su solicitud de reingreso; habiendo transcurrido treinta años desde su última matrícula, la Facultad de Ciencias Contables, deberá evaluar si las asignaturas aprobadas están acordes con la nueva currícula y cuales deben cumplir con aprobar a fin de culminar con los estudios de pre-grado; informando que de la revisión de los actuados y en consideración a la normativa señalada, es necesario precisar, esta Casa Superior de Estudios, deberá emitir Resolución Rectoral por única vez, y de manera excepcional, resolviendo y aprobando lo solicitado por el recurrente, a fin de que pueda matricularse en el semestre 2021-A;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 759-2020-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 30 de noviembre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 12 de marzo de 2020 a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **AUTORIZAR**, por única vez y de manera excepcional, el **REINGRESO** y posterior matrícula del estudiante **JUAN ANTONIO PAREDES CRISOSTOMO** con Código N° 810237-I a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, asimismo, adecuarse al currículo vigente, conforme a la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, y fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 2º **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula en el Semestre Académico 2021-A, para los efectos académicos correspondientes.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. **CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FCC, OAJ, OCI, ORAA, URA, DIGA, RE, e interesado.